

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14171 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Castro Viqueira, contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Castro Viqueira, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, aprobatorias respectivamente, de la delimitación y expropiación del polígono «Vite» 3.ª fase; se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don José Castro Viqueira contra el Decreto del Consejo de Ministros de veintiseis de junio de mil novecientos setenta, aprobatorio de la delimitación y fijación de los precios máximos y mínimos del polígono «Vite» tercera fase de Santiago de Compostela, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta que señaló el justiprecio de la expropiación a él concerniente, y contra la resolución de citado Consejo de Ministros de tres de enero de mil novecientos setenta y dos denegatoria de la admisibilidad del recurso de reposición frente al Decreto referido de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, e imponemos al recurrente las costas causadas en este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14172 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Faraldo Roca contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Angel Faraldo Roca, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas de la finca número 427, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Faraldo Roca, en beneficio y representación de la comunidad hereditaria dimanante del fallecimiento de don Angel Faraldo Alcalde, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la postulada reposición de la Orden de dicho Departamento, fechada el site de diciembre de mil novecientos setenta, y aprobatoria de la indemnización por el traslado de la fábrica de harinas denominada «La Perla de Galicia», instalada en la finca número cuatrocientos veintisiete del parcelario del polígono «Esteiro», sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), acto administrativo que,

por no estar en un todo ajustado al vigente ordenamiento jurídico, en parte lo anulamos y en su lugar declaramos que el total importe que como indemnización por traslado de la expresada fábrica, debe abonar la Administración expropiante a la comunidad hereditaria referida, es el de tres millones cinco mil ochocientos cuatro pesetas con sesenta céntimos, suma que, además, devengará el interés legal desde el siguiente día al de la ocupación de la finca hasta el completo pago, debiendo adoptar el Organismo expropiante las medidas adecuadas para que lo ahora acordado tenga su debida y plena efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14173 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Humet Rovira contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Joaquina Humet Rovira, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, en cuanto justiprecia la parcela número 78 del Área de Actuación urbanística «Santa María de Gallech» (antes Riera de Caldas); se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso de doña Joaquina Humet Rovira, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y la que por silencio administrativo la confirma, que justipreció la parcela, setenta y ocho, propiedad de la recurrente, en el Área de Actuación, «Riera de Caldas», declarando que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y que la parcela ha de ser valorada con arreglo a los siguientes factores: Valor inicial, treinta y dos coma setenta y cinco pesetas metro cuadrado; valor inicial medio al de treinta y cinco coma sesenta y cinco pesetas metro cuadrado; categoría y grado, C.2; edificabilidad, dos coma cuarenta metros cúbicos por metro cuadrado; módulo, mil trescientas pesetas metro cúbico; grado de urbanización, dos; expectativa, noventa por ciento; coeficiente de la norma sexta del Decreto de veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, el que corresponda a estos antecedentes; sin reducción del tipo de ciudad, aplicando el cinco por ciento de afección al nuevo justiprecio que resulte, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14174 *ORDEN de 31 de marzo de 1977, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Elche (Alicante).—Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche, consistente en la transformación de la calificación urbanística de determinados terrenos situados en el sector 2.º de palmeral verde de la reserva a palmeral escolar, con inclusión en la delimitación del suelo urbano, para la construcción de un Centro de Formación Profesional, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Fue aprobado.

2. Logroño.—Proyecto de nuevas Ordenanzas de Edificación del municipio de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Fue aprobado.

3. Valladolid y Zaratán.—Plan parcial de Ordenación Urbana rectificado del polígono residencial «Parquesol» que afecta a los términos municipales de Valladolid y Zaratán, y la documentación complementaria del mismo, presentados por don Antonio Alfonso Gómez, en nombre de «Parquesol Residencial Sociedad Anónima», en cumplimiento de la resolución de 19 de enero de 1977 por la que se dejó en suspenso la aprobación definitiva del precitado plan parcial, a fin de que se cumpliera en sus propios términos lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de enero de 1976 y se tramitase el plan de ejecución de las infraestructuras presentado, con citación personal para la información pública de los propietarios de terrenos afectados, o, en su caso, se aportase el consentimiento expreso de los mismos.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan parcial, así como de la documentación complementaria aportada como parte integrante del mismo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra estas resoluciones la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14175 *ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Salas Magriña contra el Decreto 21670/1972, de 15 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pablo Salas Magriña y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 21670/1972, de 15 de septiembre, que aprobó las previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar»; se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Salas Magriña, don José Hurtado Rubio, don José Salas Jordá, don Angel Záforas Ayuda y don Pablo Salas Serra, contra el Decreto número veintiún mil seiscientos setenta y mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, que aprobó las previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar», en Tarragona-Constantí, y la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado ante el Consejo de Ministros, y en su virtud declaramos que el referido Decreto resulta contrario a derecho y es por consiguiente nulo en cuanto que los precios máximos y mínimos en él fijados no se ajustan al ordenamiento jurídico y han de ser establecidos tomando en consideración los siguientes elementos integrantes de la valoración de los

terrenos: A) Expectativas, que se fijan en el noventa por ciento; B) Edificabilidad, que se establece en cuatro metros cúbicos/metros cuadrados, y C) Módulo o coste de edificación, que se fija en mil pesetas metro cúbico, manteniéndose los demás elementos determinante por la Administración; y formando así el nuevo cuadro de precios máximos y mínimos se aplicará a las parcelas de este polígono añadiéndose el quince por ciento aceptado por la Administración, y la valoración que así resulte se incrementará con el cinco por ciento como premio de afección, condenando a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de cuanto se declara.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14176 *ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen González Salcedo, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen González Salcedo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios de las fincas del Área de Actuación «Tres Cantos» entre ellas la parcela número 73; se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen González Salcedo, anulamos parcialmente la Orden Ministerial de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y la Resolución de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres desestimatoria del de previa reposición, en cuanto señalaron el justiprecio de la finca número setenta y tres, expropiada a dicha recurrente del Área de Actuación «Tres Cantos» de Colmenar Viejo (Madrid); declarando, en su lugar, que el justiprecio será el resultante de modificar los factores de Módulo-Costo de edificación elevado a mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas metro cúbico de expectativas según el noventa por ciento, manteniéndose los demás factores tenidos en cuenta por la Administración para cálculo del valor expectante, y sin que en ningún caso la cifra total sea superior a la que resultare de multiplicar la superficie de la finca en metros cuadrados por ciento sesenta pesetas; a cuya cifra se adicionará la determinada por el cinco por ciento del premio de afección; y más los intereses legales correspondientes; desestimamos el recurso en cuanto a las pretensiones actoras no afectadas por las anteriores declaraciones, respecto a lo cual son ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; y no hacemos especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.